

**AUTO No. 054**

18 de abril de 2022

**“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores. con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.”**

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COP de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0099 del 4 de marzo de 2020, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **SONIA EUFEMIA ARAQUE DE BREDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.663.817, presentó a Corpocesar el documento denominado plan de contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, con el plan en mención se aportaron los siguientes documentos:

- Estudio contentivo del Plan de Contingencias en medios físicos y magnéticos.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Cedula del representante legal.
- Formatos e inspecciones.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”**.

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.**

**Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia**

Continuación Auto No. 054 del 18 de abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores. con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----2

**expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.**  
(Subraya fuera de texto)

**Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.**

**Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.**

**Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.**

**Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.**

**Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

Que, por tratarse de instalaciones fijas, se tendrán en cuenta los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante Resolución No. 1682 de octubre 30 de 2013.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

Continuación Auto No. 054 del 18 de abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores. con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

3

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S / ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, con identificación tributaria No. 900127899-5, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores."

**PARAGRAFO 1°:** Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del plan de contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se llevará a cabo entorno a la verificación del cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a Corpocesar para el respectivo avocamiento: a) Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta. b) Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. c) Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. d) Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción. e) Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
2. Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades. En este caso se debe entregar a Corpocesar un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
3. Cancelar los seguimientos debidamente efectuados por parte de Corpocesar, los cuales se liquidarán y cobrarán durante la vigencia del Plan de Contingencia.
4. Presentar anualmente un informe correspondiente al cumplimiento de los establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo.
5. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.
6. Socializar anualmente al personal que labora en la empresa el plan de contingencias avocado. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia física del Plan avocado.
7. Presentar soporte documental del certificado emitido por la autoridad ambiental competente que permita evidenciar el estado actual del trámite de aprobación del plan de contingencia para la atención de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la empresa transportadora que le suministra o abastece.

Continuación Auto No. 054 del 18 de abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores. con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

-----4

8. Ejecutar dos (2) campañas educativas anuales sobre manejo de residuos sólidos y conservación ambiental, dirigidos al personal operativo del establecimiento.
9. Presentar los respectivos registros físicos y fotográficos de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás temas tales como: riesgos identificados, amenazas (naturales y antrópicas) y mecanismos de respuesta en el manejo de desastres), indicando la fecha de realización, el tema tratado, los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes como anexos del informe de cumplimiento anual.
10. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto el respectivo Plan de Ayuda Mutua, convenios con las entidades operativas que se encuentren en la jurisdicción afectada por el proyecto y otras empresas especializadas que ofrezcan servicios de respuesta y asesoría técnica y operativa. En caso de terminación del convenio, deberá informarse a CORPOCESAR.
11. Señalar el área puntual de influencia de manejo del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva, así mismo registrar la zona de influencia local y regional donde se manifiestan los riesgos y efectos de posibles contingencias. la señalización del área operativa, trampas de grasa, área de almacenamiento de residuos peligrosos – RESPEL, y punto ecológico (Resolución 2184 de 2019), donde sean visibles para la comunidad.
12. Realizar estudios de monitoreo con una frecuencia semestral en los pozos de verificación para evaluar el perfil de estanqueidad alrededor de los tanques, que alertarían ante cualquier filtración o derrame del combustible.
13. Realizar dos (02) simulacros de implementación en el año, en el marco del plan de contingencias con la participación de todas las personas y entidades involucradas. Para la adecuada implementación del plan, los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y colaboración de entidades de apoyo, autoridades de ayuda externa que deberán intervenir en caso de emergencia.
14. Realizar la actualización de los datos básicos del establecimiento cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:
  - a. Cambio de razón social.
  - b. Cambio de representante legal.
  - c. Cambio de dirección física de notificación, correo electrónico, teléfonos, entre otros aspectos.
15. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos sobre cualquier recurso hídrico o sobre el suelo.
16. Responder por cualquier deterioro o daño ambiental ocasionado por esta actividad.
17. Reportar y tomar las medidas correctivas en los tiempos y formatos establecidos por la norma, la ocurrencia de incidentes o accidentes, productos del manejo y/o almacenamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva que manejo y/o almacena.
18. Informar inmediatamente a Corpocesar en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el plan de contingencia

Continuación Auto No. 054 del 18 de abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, ubicado en la calle 3b N° 11-17 urbanización José Campo, municipio de Manaure, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores. con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

5

19. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

**PARAGRAFO 2°:** En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARAGRAFO 3°:** CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

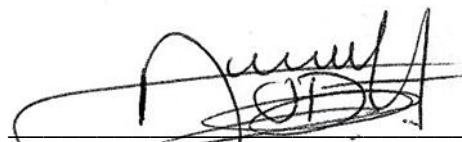
**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de BREDE ARAQUE S.A.S con identificación tributaria No. 900127899-5 propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FRONTERA, o a quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes abril del 2022.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HÚMBERTO JIMENEZ DURAN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE PML, RESPEL Y COPS

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	<i>Hermes Araméndiz Canales</i>
<b>Revisó</b>	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador GIT para la gestión PML, RESPEL Y COPS	<i>Jorge Humberto Jiménez Durán</i>
<b>Aprobó</b>	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador GIT para la gestión PML, RESPEL Y COPS	<i>Jorge Humberto Jiménez Durán</i>

Expediente: CPRC – 125 - 2021